



N= 23

592

OFICIO ORDINARIO N° \_\_\_\_\_ /

**ANT.:** Solicitud de información Caso SIAC N° APO26T00000350 ingresada con fecha 24.01.2025 a través del Sitio Web Portal de Transparencia de acuerdo con la Ley 20.285

**MAT.** Denegación parcial de solicitud de información de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 20.285

**ADJ.:** No hay

RANCAGUA, 28 MAR 2025

**A:** SR. ROBERTO CACERES SOTO  
CIUDADANO  
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

**DE:** LUIS BARBOZA QUINTANILLA  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO,  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

---

De nuestra consideración, junto con saludar cordialmente, y en relación con su requerimiento de información, amparado por la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, mediante el cual nos solicita: *"quiero tener el detalle de horas de atraso y si estas implicaron descuentos de sueldo durante el año 2024 a los trabajadores Diego Araya, Jorge Carreño, Maritza Madrid, Andrea Gutierrez, Alfredo Urrutia, Liliana Gonzalez, Cristian Peña, Jeni Ojeda y Macarena Campos. Qué medidas ha tomado la autoridad al respecto, si existen anotaciones de demerito o sumarios en curso por las faltas funcionarias, y cuáles fueron sus últimas calificaciones de desempeño de todos estos funcionarios"* indicamos a usted lo siguiente:

Que, la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública, establece que si bien la información relativa de los funcionarios públicos, puede ser solicitada por cualquier persona, sin embargo, resulta prudente analizar caso a caso ya que para algún funcionario puede considerarse información privada si afecta su vida privada o su honra o en definitiva afectar derechos fundamentales amparados constitucionalmente

Por tanto, en razón de dicha circunstancia, resulta preciso la aplicación artículo 21 número 2 de la Ley N°20.285 que señala *"las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

Sin embargo, resulta pertinente informar que como Institución todo lo relacionado con inasistencias, atrasos o faltas laborales de los funcionarios, debe aplicarse el Estatuto Administrativo, específicamente en este caso el artículo 72 que señala: ***“Por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias o permisos con goce de remuneraciones, previstos en el presente Estatuto, de la suspensión preventiva contemplada en el artículo 136, de caso fortuito o de fuerza mayor. Mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio día o una hora de trabajo, será el cuociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por treinta, sesenta y ciento noventa, respectivamente”***.

En este sentido, todo lo concerniente a los atrasos son descontados de sus remuneraciones de cada funcionario, en la forma establecida en la normativa legal aplicable.

Por otra parte, respecto a las que medidas que ha adoptado la autoridad al respecto, si existen anotaciones de demerito o sumarios en curso por las faltas funcionarias, ante este punto debemos indicar lo siguiente: Si bien el estatuto administrativo indica que, los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria, podemos señalar que nuestra institución a través de la Resolución Exenta N° 319 de fecha 31.03.2017, la cual se encuentra vigente a la fecha, indica que la Unidad de Personas, informará a las respectivas Jefaturas directa de los/as funcionarios/as todos aquellos atrasos **que durante un trimestre alcancen un total de 12 o más horas** de atrasos, con el fin de que inicien los actos administrativos referente a sumarios administrativos y/o otra sanción que se defina por la jefatura.

**En el caso de los funcionarios consultados, no es aplicable lo indicado en el punto anterior, ya que no se encasillan en lo mencionado en la normativa sectorial anteriormente expuesta.**

Finalmente, respecto a cuáles fueron sus últimas calificaciones de desempeño de todos estos funcionarios, podemos señalar que la totalidad de los funcionarios obtuvieron en el periodo 2024 la calificación máxima de 180 puntos, quedando en lista N° 1 de distinción, certificada por la Junta Calificadora de esta SEREMI MINVU O’Higgins.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted

  
**LUIS ALBERTO BARBOZA QUINTANILLA**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

  
**JOO/LBQ**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario: Fiscal Designado
- Archivo Siac
- Oficina de Partes.
- Archivo Seremi.  
27.03.2025